

REVISTA OFICIAL

NUMERO 7.

Quibdó, Junio 4 de 1907.

SERIE I.

CONVENCIONES

PODER EJECUTIVO

Telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la República.
Oficio del Ministerio de Gobierno y del de Obras Públicas y Fomento.

Telegrama del Sr. Subsecretario del Ministerio de Guerra, relativo al Decreto N° 92 de esta Intendencia.

Decreto N° 92 de 1907, Marzo 5, por el cual se reorganiza la Gendarmería de la Intendencia.

Decreto N° 3, de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento, con la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

INTENDENCIA

SECCIÓN DE GOBIERNO.

Diligencia de visita practicada por el Secretario General de la Intendencia en el Juzgado del Circuito de Atrato.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del Director de Instrucción Pública de la Intendencia.

Informe del Agente de Policía especial del bajo San Juan.

Informe del Agente de la Gendarmería en comisión en el Distrito de Baudó.

Exportación.—Resumen de las exportaciones hechas por el comercio de Quibdó en el mes de Mayo próximo pasado.

Telegramas.
Noticias cablegráficas.

Exhorto.
Avisos del Jefe de la Sección de Hacienda de la Intendencia.

Aviso del Administrador de Hacienda Nacional.

SECCIÓN NO OFICIAL.

Alcoholismo.
Decreto Legislativo N° 47 de 1906, 12 de Septiembre, sobre prensa.

PODER EJECUTIVO

TELEGRAMA

Oficial—Urgente.—Bogotá, Mayo 21 de 1907.

Gral. Enrique Palacios.—Quibdó.

Gobierno propiense reglamentar exportación platino cumplimiento ley expedida por Asamblea. Organizarse sindicato compañía con un millón de dólares de capital, en que deben tomar parte los actuales explotadores. Urge digan cantidad de platino que se exporta anualmente del curso y qué precio tiene la onza en esa región. Comuníquese también las ideas que usted tenga y que serían aceptadas allá para la organización del negocio. Su respuesta pueda venir en franquicia por el telegrafo. Redúzcala cuanto sea posible.

REYES.

Auténtico.—Montoya.

OFICIOS

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 4ª.—N° 526.
—Bogotá, 25 de Abril de 1907.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

El Gobierno ha resuelto abstenerse de conceder autorizaciones a los Secretarios de los Concejos Municipales para que ejerzan funciones notariales.

Me refiero al oficio de usted N° 147, de 14 de Marzo último.

Dios guarde a usted.

D. EUCLIDES DE ANGULO.

República de Colombia.—Ministerio de Obras Públicas y Fomento.—Sección 2ª.—N° 3,064.—Bogotá, Abril 11 de 1907
Señor Intendente Nacional del Chocó.

Quibdó.

Comunico a usted, para los fines consiguientes, que el Ministerio aprueba el Decreto N° 95, de fecha 6 de Marzo último,

dictado por esta Intendencia y sometido a la consideración de este Despacho por medio de su atento oficio N° 204 de fecha 8 de los mismos, al cual me refiero.

Soy de usted muy atento S. S.

F. DE P. MANOTAS.

Ofi.—N° 1,350—Ministerio de Guerra.—Bogotá, Abril 23 de 1907.

Intendente.—Quibdó.

Ministerio, por auto diez y nueve presente, aprobó Decreto N° 92 esa Intendencia con modificación artículo 5º que debe decir: "Art. 5º En materia de organización, las secciones de Gendarmería de Quibdó e Istmina se regirán por el Reglamento de la Gendarmería Nacional y cumplirán ordenanzas sobre policía vigentes en el Departamento del Cauca que rigen en la Intendencia, lo mismo que los Decretos y Acuerdos de las respectivas localidades.

CLÍMACO LOSADA.

Auténtico.—Montoya.

DECRETO N° 92 DE 1907

(MARZO 5)

por el cual se reorganiza la Gendarmería de la Intendencia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el Decreto N° 657 de 27 de Febrero último por el cual comunicó el Ministerio de Guerra la creación de las secciones 11ª y 12ª de la Gendarmería Nacional en Quibdó e Istmina, correspondientes a la 2ª División, compuestas de un subteniente como jefe y diez gendarmes de 2ª clase cada una,

DECRETA:

Art. 1º Reorganizase el Cuerpo de Gendarmería de la Intendencia en la forma establecida por el Ministerio de Guerra, esto es, en dos secciones, a saber:

Sección 11ª de Atrato y sección 12ª de San Juan, ambas correspondientes a la 2ª División de la Gendarmería Nacional.

Art. 2º Nómbrase jefe de la sección 11ª con el carácter de Subteniente de la Gendarmería, al Sr. Marco A. López A. y gendarmes de 2ª clase de dicha sección a los Sres. Elías Arce, Alcibíades Garrés, Alejandro Moreno, Nicolás Aluna, Tobias Pirena, Manuel Antonio Porras, Eliseo Cuesta, Uladislao Borja, Francisco A. Martínez y Moisés Chaverra.

Art. 3º Nómbrase jefe de la sección 12ª, con el carácter de Subteniente de la Gendarmería, al Sr. Sebastián Díaz E. y gendarmes de 2ª clase de dicha sección a los Sres. Buenaventura Vivas, Julián Rivas, Nicolás Rojas, Rafael Sánchez, Severo E. Viera, Alcides Salas, Carlos A. Ferrer, Clímaco Andrade, Melchor Morcillo, y Valerio Mosquera.

Art. 4º El Subteniente de la sección 11ª cumplirá las órdenes emanadas del Intendente y el de la sección 12ª las que reciba del mismo Intendente y las que le dé el Alcalde Provincial de San Juan.

Art. 5º En materia de organización, las secciones de Gendarmería de Quibdó e Istmina se regirán por el Reglamento de la Gendarmería Nacional y cumplirán las ordenanzas sobre policía vigentes en el Departamento del Cauca que rigen en la Intendencia, lo mismo que los Decretos y Acuerdos de las respectivas localidades.

Art. 6º Los Jefes de las secciones tienen el carácter de funcionarios de instrucción en todos aquellos asuntos que se les indique por la Intendencia, por la Comandancia de la Gendarmería Nacional ó por el Ministerio de la Guerra. En los denuncios criminales se concretarán a escribir el denuncia y una declaración, a fin de aparecer la prueba necesaria a la detención

del sindicado, hecho lo cual enviarán las diligencias a la oficina instructora para que se continúe la investigación. (Art. 6º del Decreto N° 892 de 1905).

Art. 7º En los asuntos de policía en que solamente haya que imponer una pena correccional, los Jefes de sección someterán la actuación a las formalidades prescritas en el Capítulo 2º, Título 2º, Libro 3º del Código de Policía del Departamento del Cauca (1905) que trata de los procedimientos verbales, pudiendo conocer de tales asuntos con el carácter de Jefes de Policía.

Art. 8º Cuando los empleados del orden judicial, militar y del ramo de instrucción pública necesiten el auxilio de la Gendarmería, lo solicitarán por conducto de la autoridad política respectiva.

Art. 9º Las nóminas y demás documentos de cobro de la sección 11ª se firmarán por el Jefe de ellas y serán cubiertas por el Administrador de Hacienda Nacional, previo el Páguese del Intendente. Los de la sección 12ª llevarán asimismo la firma del Jefe de ella y previo el Páguese del Alcalde Provincial de San Juan, a quien se le delega la facultad de ordenar los pagos en aquella Provincia, serán cubiertos por el Recaudador de Hacienda de Istmina.

§ Tanto el Administrador de Hacienda Nacional como el Recaudador de Hacienda del San Juan, pagarán a cada empleado de la Gendarmería, en persona, ó a su apoderado legal, si se hallare en comisión, el sueldo que hubiere devengado.

Art. 10. Las asignaciones de los Subtenientes y gendarmes de 2ª clase serán las que fija el Decreto N° 748 de 25 de Junio de 1906.

Dése cuenta al Ministerio de Guerra y al Comandante de la Gendarmería Nacional, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, a 5 de Marzo de 1907

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

DECRETO N° 3 DE 1907

(15 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al Sr. Juan Jacobo Restrepo Director de Obras Públicas de la Intendencia.

§ Este Decreto surtirá sus efectos desde el 1º de los corrientes, fecha en la cual principiá a servir tal empleo el Sr. Restrepo.

Comuníquese, dese cuenta al Ministerio de Obras Públicas y publíquese.

Dado en Istmina, a 15 de Enero de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

Ministerio de Obras Públicas y Fomento.
Bogotá, Abril 13 de 1907.

Aprobado.

El Ministro,

F. DE P. MANOTAS.

INTENDENCIA

Sección de Gobierno.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Sr. Secretario General de la Intendencia en el Juzgado del Circuito de Atrato.

En Quibdó, a 22 de Mayo de 1907 se constituyó el Sr. Secretario General de la Intendencia en el Juzgado del Circuito de

Atrato, asociado del Subjefe de la Sección de Gobierno, con el fin de practicar visita.

El Sr. Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros y el archivo de la oficina, y de su examen se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos criminales.—Quedaron pendientes el nueve de Abril último, fecha en la cual practicó anterior visita en el Juzgado el Sr. Alcalde Provincial, 123; entraron 18; despachados 13; quedan pendientes 128 en este estado: para resolver de su mérito 87; en espera de exhortos y despachos 28; para dictar sentencia 2; en suspenso por ausencia de reos 7; sin actuación, por falta de tiempo, 2.

Diligencias practicadas.—Autos de substanciación 43; autos interlocutorios 3; sentencias 3.

Asuntos civiles.—Pendientes el 9 de Abril 181; entraron 5; salieron 8; existentes 178, así: juicios ordinarios comunes 47; juicios ordinarios de minas 37; id. especiales, a saber: ejecutivos 12; sucesorios (diez liquidados) 41; perturbación 21; deslindo 20.

Diligencias practicadas.—Autos de substanciación 80; autos interlocutorios 7; sentencias 7; exhortos 3; inspecciones oculares 5; diligencias de avalúo y depósito 2; id. de remate de efectos de contrabando 1; declaraciones 35.

El Sr. Secretario General insinuó al Sr. Juez la necesidad de activar lo más posible el despacho de los asuntos criminales especialmente, para lo cual, en caso de que sus providencias no sean atendidas con oportunidad, podrá pedir el apoyo del Jefe de la Intendencia.

El Sr. Juez manifestó al Jefe de la visita, que no obstante el trabajo diario y la consagración de los empleados del Juzgado, trabajo y consagración que pueden verse en la estadística que aparece de la presente visita, la marcha de los asuntos del Juzgado será siempre lenta, porque es imposible que un solo Juez pueda despachar oportunamente los numerosos asuntos civiles y criminales que cursan en la oficina.

El Juzgado funciona en un local de la casa de Gobierno, perfectamente amueblado. El archivo está en buen orden. Se llevan los libros siguientes: copiator de oficios; de radicaciones de negocios criminales; id. de id. civiles; de decretos; de posesión de empleados; copiator de autos interlocutorios de 1ª instancia; id. id. de 2ª instancia; id. de sentencias criminales de 1ª instancia; id. de id. id. de 2ª instancia; id. de sentencias civiles de 1ª instancia; id. de id. id. de 2ª instancia; copiator de demandas; id. de poderes; id. de actas de visita de cárcel; el de registro de planillas de la correspondencia que se despacha; el de recibos y el de boletas de comparendo.

El Sr. Juez hizo presente que algunos de los asuntos civiles anotados no marchan con la regularidad que sería de desearse, ya porque las partes no promueven las gestiones del caso, como por falta del personal necesario en el Juzgado.

Al mismo informé el Sr. Juez que desde el mes de Febrero no se pagan los sueldos de los empleados de esta oficina, y también manifestó que debe proveerse al Juzgado de una nueva edición del Código Judicial que habrá de contener las últimas disposiciones judiciales de la Asamblea, y del Código de Policía del Departamento del Cauca, vigente en esta Intendencia.

Con lo cual se terminó la presente visita, cuya diligencia se firma por los que en ella han intervenido.

El Secretario general, EDUARDO FERRER.—El Juez del Circuito, GREGORIO SÁNCHEZ.—El Secretario del Juzgado, Pablo Perca Díaz.—El Subjefe de la Sección de Gobierno, César Arriaga.

Lo que creíamos una empresa imposible 6 de siglos, ya en tres años de labor asidua y fervorosa—realizada en un momento por ciento.

Hoy ya no somos aquellos pobres—ebrios de ideas—que se combatían por unidades, como apóstoles enloquecidos, en un territorio inmenso.

Ni somos tampoco hoy los fundidos, como se nos calificó piadosamente, que escribían un verso, solo de indignación como un látigo de fuego, sobre las espaldas de los críticos perversos que nos atacaban con su soberbia de cañas.

Hoy somos una legión bien ordenada, consciente, bien dirigida por ese instinto capitalístico con que Dios dotó a los pueblos en peligro; una falange, así en solución de continuidad en todo el Departamento.

Hoy somos, si no el cerebro, el corazón de Antioquia; y en nuestras pólizas de temperancia pesan de ochenta mil los afiliados que, antes, eran grandes consumidoras de alcohol en diversas formas.

Y los pueblos en masa siguen la bandera. Naturalmente: nuestra causa llama a sus puertas con la voz de aquel que dijo: Redención, en los umbrales del templo del viejo Hiram, ó sobre la tumba de Lázaro: ¡Redención!

Porque, Sr. Director: Antioquia estaba, como Lázaro, casi putrefacta; porque Antioquia ya era un pueblo de borrachos, y podía á gritos herido quién le librase de ese cuarto poder que lo trituraba con la violencia de un hoc constrictor.

Las rentas de licores destilados embriagantes, fueron vendidas á los rematadores, como baratías, en el último cuatrenio, en ciento ochenta y seis millones de pesos papel moneda. Y la copa (2½ onzas) se elevó de \$ 2 á \$ 5 papel moneda. Es decir: Antioquia daba por aguardiente, en cuatro años, cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos.

¿Será explicable así la catástrofe financiera de 1904? Sí; porque esos fondos, y esa sangre, y esa vida, y esa salud, salían de Antioquia, para fomentar vacuas especulaciones fuera de Antioquia.

Y Antioquia se ha salvado; y con ella toda la República, puesto que los tamberanos antioqueños, chasqueados en esta California vieja del alcohol, se desbordaron como una balumba asoladora de ratas indostanos sobre los Departamentos de Cundinamarca, Santander, Boyacá, Cauca y Tolima; pero tras ellos vamos nosotros, como las águilas sobre las mangas de langostas que cruzan á veces nuestros campos.

La lucha contra el nichol, entre nosotros, ha llevado el natural paralelismo que lleva toda reacción á la causa que la provoca. Mas, no por ello queremos salvarnos solos: eminentemente altruista y profundamente humana nuestra propaganda, queremos que no se circunscriba á nuestras fronteras seccionales. La causa de la Humanidad no es limitada, y por eso queremos que toda la República aproveche nuestros esfuerzos.

En Diciembre pasado me permití una jira por la Provincia de Aures, con el fin de persuadirlos, de sus, de los resultados de la temperancia, allí donde nació y donde más entusiástica y constantemente se ha sostenido. Hice un viaje segundo de cerca de 40 leguas, de Medellín á San Agustín, bien cerca de Honda, pasando por La Oja, La Unión, Mesopotamia, Sonsón, Nariño y Pensilvania, pueblos todos donde se ha clamado por completo el uso de licores embriagantes.

Y, á la verdad, no admitimos un ilimitada: la minería, la instrucción pública, la agricultura, las vías de comunicación, el periodismo, el orden, la concordia y el bienestar han llegado á una altura envidiable. ¡No hay en todos esos pueblos cinco causas criminales! Y sobre el Prefecto, y los Alcaldes, y la policía de vigilancia. Se observa, con la mayor satisfacción, que los abogados y tinterillos

en sí no tienen trabajo, porque su actividad de arbitramento, es absorbida por los temperantes, desde que cometen estos delitos.

En una palabra: la crisis financiera que afecta á todos los departamentos en Medellín, Manizales, etc., no la ligada á Sonsón, Santa Rosa, Yarumal, Jericó, San José, Concepción, etc., donde quedan hoy, consumiendo y alimentando las transacciones comerciales, industriales, agrícolas, etc., de \$ 200 á \$ 300,000 pesos mensuales, que salían para Medellín en pago de licores, es decir, de vida y sangre.

Y no eran, Sr. Director, que, como lo muestran los hechos, quedaban, esto no dura, y que la culpa es grande para que así sea la borrachera.

Nadie ignora que á medida que el vicio se deja, la criminalidad recobra sus fueros y domina el hábito por la distorción.

Presum de 4,000 los hipódromos salvados, que en tres años han llegado á venderse completamente; y tomaron lugar por tiempo comprendido entre doce y cincuenta años, es decir, que bebieron, promediando, 14 años seguidos.

Y el estímulo! Y la excitación, puesta como una capa de plomo, que existe ya sobre los borrachos! Y el ojo abierto de las esposas, hermanas, hijas y madres! Y la extirpación de la causa; porque, pronto puede embriagarse un hombre en La Unión, Concordia, Pensilvania, San Agustín, por ejemplo, cuando tendría que salir á procurarse licor á una distancia no inferior á diez leguas!

Es que en Antioquia no se perdía solamente: se obra directamente sobre la causa primera.

Por otra parte: el Gobierno nos deja trabajar, más aún, nos presta en veces apoyo manifiesto.

El decreto que suprime los juegos de suerte y azar, en la República, es decir, los juegos prohibidos, fue un golpe terrible dado en mitad del corazón á las fiestas hipócritas ó escandalosas saturnales descomulgadas de Antioquia, en las que la burla, la burla y la burlera, como las tres porciones, sembraban el escándalo y el crimen, y recogían enorme cosecha de corrupción y de sangre.

El clero antioqueño, con algunas inexplicables excepciones, nos acompañó de lleno en la causa. A su cabeza van los RR. PP. Muñoz y Cancha, S. J., quienes con pulcra culta y convicción profunda, van de pueblo en pueblo ganando batallas y obteniendo victorias antialcoholicas.

El Tribunal Superior de Antioquia sentó, al inaugurar sus tareas en el año pasado, este ejemplar manifiesto: "No puede admitirse que exista algún caso de delitos embriagantes", y condenó á la escarpija de la vindicta pública á cualquier juez de Antioquia que tome licor. Ciertamente que no están jueces que marchan la toga de Aristides con el hábito postizo de los clérigos; pero también es verdad que la sociedad ha puesto ya sobre sus espaldas la letra escarpija con que los juristas señalaban á los reos de asesinato porque no se oían con jurar servir á la diosa justicia, y ayuntando, en hecho indiano, con la monarca temperancia.

Ex-Magistrado de ese Tribunal es el actual Gobernador de Antioquia, Dr. Domingo Amigo, cuyo espíritu juicioso, serio y justo, honra al rol más colombiano, y cuya serena equanimidad hizo perfectamente su la más elevada promoción pública al Departamento.

Ya comprendió usted que un hombre así, tiene que ver con inflexible constancia una propaganda sostenida á proporcionar al hombre, en cuanto el hombre antioqueño, con sus hermanos, caídas ya de la facultad de aceptar ideas claras y racionales extraídas de sus debates de ciudadanos, por la intemperancia alcohólica en las celebraciones y en la gran visorra, el corazón, que en no raras ocasiones de-

da, como Foz de Uchire, en el gran día de la vida humana.

Reservé al Dr. Amigo hombres en quienes la causa antialcoholica tiene adhesores fervorosos: el Dr. Jesús M. Amigo R., voca y proby de los fundadores de la Temperancia en Sonsón; el Sr. D. Ramón Correa, temperante por temperamento, al que pertenece la frase, pluma y verbo y personalidad reconocida como de gran equidad en asuntos de Historia, política y cargo eventual de esta conquista del pueblo montañés, porque trabajamos; D. Julio Uribe Santamaría, de los grandes propagandistas, autor de El espíritu alcohol, pluma de combate, bien escrita y mejor sentida; los Dres. Sebastián Hayes y Obdulio Palafío M., temperantes y adalides entusiastas de esta regeneración moral; y D. Juan José Henao, ya conocido en Colombia y fuera de Colombia, quien dirige el gran movimiento instructivista de Antioquia, y á quien debe la causa servicios de nota, y le deberá más, si lleva á cabo la idea de poner la instrucción de la juventud bajo la dirección de maestras "absolutamente temperantes."

Pero aquella fue: ya no es; y ese triunfo, ¿quién se lo dá á los nuevos reformadores, se los debe!

Para terminar, Sr. Director, diré á usted, como noticia consoladora, que contamos con una imprenta en Sonsón, introducida ha pocos días, y de donde muy pronto saldrá un periódico de buen formato y de mejor empuje, sostenedor de la causa, y que para este año contamos con el apoyo de algunos órganos de la prensa, para la propaganda; El Ferrocarril de Cartagena, que equivale á tantas victorias cuantos ejemplares tira, ya que es el gran órgano internacional de la República, consagrada por treinta años de triunfos en todos los ramos del saber humano; La Patria, de Medellín, meritorio campeón de la campaña, cuyas columnas han sido puestas al servicio de las justas de temperancia; Colombia, de la misma ciudad, nuevo y brioso, que ha entrado á nuestro favor, sin reservas de ningún género; El Temperante y Capiro, de Sonsón, dirigidos por Estada y Montoya, de los vencedores; Pensilvania, á cargo de Arango y Agudelo, agueridos en la lucha; La Oja y El Pensador, de Yarumal; El Obrero, de Cáliz; El Observador, de Santa Rosa; Sursum, de Antioquia; El Siglo Nuevo y La Juventud, de Rionegro; donde vacían, como en muchos de acero, un temperamento incluído: Martiniano Palafío, Domingo A. Mina, Antonio J. Quintana, Benjamín Sánchez, Antonio M. Gutiérrez, Carlos Arbeláez y Uribe Roldán, respectivamente.

Con un apoyo firme, efectivo, del Gobierno Nacional, en este momento psicológico de nuestra causa, clarificamos para siglos nuestra bandera antialcoholica.

La paz sola hoy insegura en Antioquia, gracias á muchas asociaciones temperantes, en cuyos estatutos se ha puesto como base de la propaganda, es la que nos, el sostenimiento de la tranquilidad social, la convivencia entre los ciudadanos y el alivio de ciertas discrepancias.

"Somos un ser sensible, cuyo anhelo es el bien, paz y trabajo."

A cambio de esta pacífica actitud, de esta desconfianza por parte de que son paz, provienen y concuerdan, á medida de medida, pacíficos energéticos, sostenimientos de la política de trabajo, que justifica el Gobierno.

Podemos una ley que condene las transacciones ilegales y fraudulentas por las vías de las comunicaciones, á la desconfianza, laje ilegales, no las ilegales y fraudulentas! Á la ley que suprima el alcohol en el comercio, á la educación, á la medicina, á la industria, etc.

Que el alcohol sea para la industria que crea, que produce, que da la vida; no para la desconfianza y la muerte. Tratándose de bebidas embriagantes los colombianos somos niños licos, y no debemos cargar armas peligrosas, como el alcohol, fuente de infinitos

males. ¡Los temperantes antioqueños estamos prontos á pagar el doble de los gravámenes directos ó indirectos, sobre las personas, las propiedades y las cosas, á cambio de la eliminación de la Renta de licores! ¡Y quién no da dinero por salud, y juro de la frente, por paz del corazón! La sangre y las lágrimas de cien generaciones, bien merecen un sacrificio en grande.

Medellín, Febrero 2 de 1907.

B. TEJADA CORDONA.

(De El Ferrocarril de Cartagena).

AVISO

Como ascendiente legítimo y representante legal de mi hijo Leopoldo Ayala, quien no dejó herederos forzosos, hago saber que está abierta la sucesión intestada de dicho finado, para que, quienes sean acreedores á la mortuoria, se presenten en tiempo oportuno á hacer valer sus derechos, presentando los comprobantes respectivos.

Istmina, Mayo 16 de 1907.

Luis Ayala.

DECRETO LEGISLATIVO N° 47 DE 1906

sobre penas.

(CONTINUACIÓN).

TÍTULO V.

De las penas.

Art. 43. Aunque en un mismo individuo se reúnan varias de las cualidades indicadas en los artículos anteriores, no se le impondrá sino una sola de las penas especificadas en el artículo 36, salvo el caso del artículo 37.

Art. 44. Cuando la pena que deba aplicarse al delito tenga máximum y mínimum, deberá declararse en la sentencia el grado del delito.

Art. 45. En cada uno de los delitos habrá tres grados: el primero ó el más grave de todos; el segundo, ó el de inferior gravedad, y el tercero, ó el menos grave de todos.

Art. 46. Al delito de primer grado se le aplicará el máximum de la pena; al de segundo grado, el término medio, y al de tercer grado el mínimum.

Art. 47. Cuando se señale pena fija, y determinada no será necesario expresar el grado del delito.

Art. 48. Cuando la producción subversiva origine ó contribuya á originar los delitos de rebelión, sedición, motín ó sacudida, además de las penas establecidas en este Decreto, sufriran los responsables las señaladas en el Código Penal para los delitos de esta clase, las cuales les serán impuestas por el Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Ley de Alta Policia Nacional.

TÍTULO VI.

Del procedimiento para la aplicación de las penas.

Art. 49. Son llamadas á juzgar de las transgresiones al presente Decreto y á ordenar la imposición de las penas en el señaladas:

1° El Ministerio de Gobierno, en toda el territorio de la República, y el de Guerra en el caso del artículo 48;

2° Los Gobernadores de Departamentos, el del Distrito Capital y los Tribunales de Distrito Judicial, dentro del territorio de su jurisdicción.

Art. 50. En los Tribunales divididos en diez Salas, corresponden á la de los Magistrados de la criminal conocer de los asuntos de que trata este Decreto.

Art. 51. Cuando á juicio de un Gobernador se hubiere infringido al presente Decreto dentro del territorio de su mando, dictará una resolución motivada que contendrá:

1° El nombre de la autoridad que la dicta;

2° El nombre de la producción de que trata, y el título ó primeras líneas ó denominación del escrito, grabado, etc., por medio del cual se hubiere cometido la infracción;

(Continuará)